



**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Juez las diligencias de la referencia informando que la parte actora insiste en el incidente de desacato. Sírvasse proveer.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA No. 110013105033 2021 00 177 00 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INCIDENTANTE                                                   | Sandra Milena Riaño Parra C.C. No. 53.154.051                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| INCIDENTADA                                                    | Universidad Nacional de Colombia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ORDEN DE TUTELA                                                | <b>ORDENAR</b> a la señora <b>CARMEN ALICIA CARDOZO MARTÍNEZ</b> , en calidad de <b>SECRETARIA GENERAL</b> y/o quien haga sus veces, dentro de la accionada <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA</b> , dar respuesta clara, concreta y sin evasivas a las siguientes preguntas realizadas en la petición del 26 de abril de 2021: A la pregunta 3, relativa a la aplicación de la edad de retiro forzoso a la rectora de la Universidad y al pronunciamiento sobre la solicitud de documentos concernientes al nombramiento y posesión de la secretaria general de la Universidad. Lo anterior, acorde a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia. |

**Objeto de solicitud por parte de la incidentante**

Manifiesta la incidentante que insiste en el incidente de desacato como quiera que en la sentencia de tutela se dispuso: "3. *¿La señora Dolly Montoya en su calidad de Rectora de la UNAL está en edad de retiro forzoso para el periodo 2021-2024?*"

En cuanto a este punto, teniendo en cuenta los documentos allegados, se establece que no existe pronunciamiento alguno por parte de la UNAL frente a lo pedido. Así las cosas, la accionada deberá dar respuesta clara, congruente y sin evasivas frente a esta pregunta en particular, sin importar que la respuesta sea favorable o no a los intereses de la accionante."

**Consideraciones del despacho**

Procedió el despacho a verificar nuevamente la respuesta alegada por la accionada y encontró que a folio 3 de la contestación de la UNAL, se expresó:

En este sentido, la Universidad Nacional de Colombia se permite destacar que mediante el oficio SG-1817-2021 del pasado 22 de junio y que fue aclarado mediante oficio SG-1898 del 1 de julio, dio respuesta clara, concreta y de fondo a la solicitud de la accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 344 de 1996, en conjunto con la Ley 1821 de 2016, respecto a la edad de retiro forzoso de los docentes universitarios en atención a que, tal como ya se indicó, la profesora Dolly Montoya Castaño continúa en la carrera profesoral universitaria de la Universidad Nacional de Colombia, es decir, su condición de docente no desaparece por el hecho de ser designada o posesionada como Rectora de la Universidad Nacional de Colombia. Con lo anterior, se dio cabal cumplimiento a la orden de tutela impartida por su despacho.

Al respecto se pone de presente el artículo 26 del Acuerdo 123 de 2013 – Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia, estatuto aplicable a la profesora Montoya<sup>1</sup> en el cual se establecen las situaciones que generan la desvinculación, de la carrera docente<sup>2</sup>, de un profesor de la Universidad Nacional de Colombia, situaciones entre las cuales no se encuentra la designación o posesión como Rector/a de la misma Institución. Salta a la vista que no puede desconocerse en modo alguno que tal situación no ha sido incluida en las causales de desvinculación de la carrera docente contempladas en el estatuto que rige al personal académico de la Universidad Nacional de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Finalmente, se reitera que la Universidad Nacional de Colombia dio una respuesta completa, clara, concreta y de fondo el 22 de junio de 2021, mediante el oficio SG-1817-2021, aclarada mediante oficio SG-1898 del 1 de julio, al indicar que la profesora Dolly Montoya no se encuentra en edad de retiro forzoso, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 344 de 1993 (en conjunto con la Ley 1821 de 2016). Así mismo, es importante anotar que el hecho de que la accionante no se encuentre de acuerdo con la respuesta brindada, no implica que la Universidad hubiese desatendido la orden de tutela que emitió su despacho.

Así las cosas, y toda vez que la orden de tutela consistió en:

*"ORDENAR a la señora CARMEN ALICIA CARDOZO MARTÍNEZ, en calidad de SECRETARIA GENERAL y/o quien haga sus veces, dentro de la accionada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, **dar respuesta clara, concreta y sin evasivas a las siguientes preguntas realizadas en la petición del 26 de abril de 2021: A la pregunta 3, relativa a la aplicación de la edad de retiro forzoso a la rectora de la Universidad (...)**"*

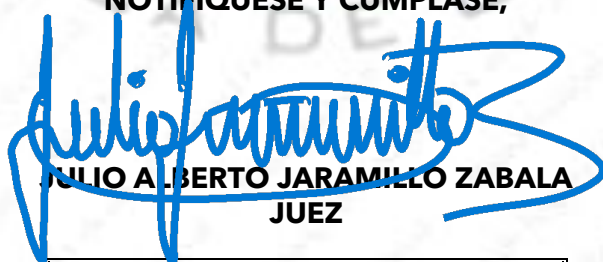
Y la respuesta de la entidad es que por ser la doctora DOLLY MONTOYA docente, su edad de retiro forzoso está contemplada en el artículo 19 de la ley 344 de 1993 en concordancia con la ley 1821 de 2016 y por tanto no se encuentra actualmente en edad de retiro forzoso.

En consecuencia, es evidente que la respuesta es clara, concreta y sin evasivas, por lo tanto, se resuelve:

**PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO** en auto anterior del 12 de julio de 2021 mediante el cual se tuvo como **HECHO SUPERADO** el aquí discutido.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del sistema y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                    |
| <b>Secretaría</b>                                                                                                                        |
| Bogotá D.C., 27 DE JULIO DE 2021.                                                                                                        |
| Por ESTADO No. <b>120</b> de la fecha, fue notificado<br>el auto anterior.                                                               |
| <br><b>ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS</b><br>SECRETARIO |